JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de junio de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05001 33 33 020 2013 00496 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD
DEMANDANTE:	HUMBERTO ALFONSO CÓRDOBA MONSALVE
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GIRARDOTA- ANTIOQUIA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. El artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, establece: "En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros". En consecuencia, deberá otorgarse poder en debida forma y hacerse la correspondiente presentación personal por parte del poderdante.

2. Aclarará el medio de control que por esta acción ejerce, dado que no se indica si se trata de una Nulidad simple o una Nulidad electoral relacionada con el acto de elección o inscripción de la junta.

3. Deberá la parte actora, allegar en copia auténtica el acto administrativo cuya nulidad se pretende, es decir, la Resolución N° 390 de marzo 12 de 2013 (folio 7) así como la constancia de su notificación, comunicación o publicación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

Adicional a lo anterior, dicha copia auténtica deberá aportarse completa, pues la copia aportada parece estar mutilada.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, deberá la parte demandante aclarar "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".

En consecuencia, deberá aclarar el acápite de las "pretensiones", toda vez que lo allí escrito hace relación a los hechos que dieron origen a la presente demanda.

5. Aclarará el numeral tercero (3º) del primer acápite de la demanda, en lo que hace referencia a que el señor Alcalde del Municipio de Girardota desconoció las impugnaciones impetradas, indicando cuándo se ejercieron las mismas.

6. La parte demandante deberá indicar cuáles son las normas violadas y el concepto de su violación. Lo anterior, en armonía con lo estipulado en el artículo 162 Nº 4 de la Ley 1437 de 2011.

7. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 7 de la Ley 1437 de 2011 se deberá indicar la dirección del demandante (identificada por su nomenclatura) para efectos de notificaciones, toda vez que la denunciada en el acápite de notificaciones corresponde a su mandatario judicial.

8. Deberá la parte actora, allegar sendas copias de la demanda y sus anexos, para efectos de la notificación del Ministerio Público (numeral 5 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011).

9. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá allegar al diligenciamiento, copia de la demanda y sus anexos para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

10. El demandante allegará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, a términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

11. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o

139

PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE

SANDRA LILIANA PÉREZ HENAO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, 6 de junio de 2013 fijado a las 8 a.m.

Verónica Mª Pedraza P.
VERÓNICA MARÍA PEDRAZA PIEDRAHITA
SECRETARIA

A.S.S.
05001333302020130049 6